



**CONCEJO DELIBERANTE  
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS  
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

---

ORDENANZA N° 56/2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**REGLAMENTO PARA EMPRESAS DEDICADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y  
SANEAMIENTO DEL MEDIO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINES Y OBJETIVOS**

***Finalidad***

**ARTICULO 1°.-** La Municipalidad de Las Higueras elaborará las estrategias y coordinará y evaluará las acciones conducentes al control de plagas de interés sanitario, vectores y zoonosis, con la finalidad de preservar la salud de la población y de asegurar las condiciones de higiene de los lugares públicos o privados.

***Objeto***

**ARTICULO 2°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de las empresas privadas que desarrollen tareas de fumigaciones, desinsectaciones, desinfecciones, desratizaciones y, en general, de toda actividad relacionada con el control de plagas y saneamiento del medio en el ámbito del ejido Municipal.

### ***Exclusión***

**ARTICULO 3°.-** EXCLÚYESE de los alcances de las disposiciones de la presente Ordenanza a las actividades relacionadas con la sanidad vegetal agropecuaria y cualquier otra materia que corresponda a las competencias nacional o provincial.

## **CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

### ***Autoridad de Aplicación***

**ARTÍCULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de su dependencia que determine, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, con facultades para dictar la normativa reglamentaria, interpretativa y complementaria que sea necesaria a los fines de su plena aplicación.

### ***Competencias***

**ARTICULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes competencias:

- a) Habilitar a las empresas privadas prestadores de los servicios de fumigaciones, desinsectaciones, desinfecciones, desratizaciones y de toda actividad relacionada con el control de plagas y saneamiento del medio, de conformidad con las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza, con el objeto de garantizar la calidad de las prestaciones.
- b) Habilitar a los establecimientos educativos de la localidad que lo soliciten, a prestar los servicios de fumigaciones, desinsectaciones, desinfecciones, desratizaciones y de toda actividad relacionada con el control de plagas y saneamiento del medio dentro de sus instalaciones, siempre que cumplan en las exigencias que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Disponer la prestación de los servicios de fumigaciones, desinsectaciones, desinfecciones, desratizaciones y de toda actividad relacionada con el control de plagas y saneamiento del medio, sin cargo alguno, a entidades de bien público, establecimientos educacionales y a hogares de propiedad de personas carenciadas.
- d) Solicitar las correspondientes órdenes de allanamiento a los magistrados judiciales competentes para ingresar a viviendas particulares, ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y con la finalidad de garantizar el bien común.

- e) Realizar las tareas de fumigaciones, desinsectaciones, desinfecciones, desratizaciones y de toda actividad relacionada con el control de plagas y saneamiento del medio que correspondan ante la omisión de las personas responsables de hacerlo, imponiéndoles los costos que ello demande, tomando en consideración los valores de plaza.
- f) Ejercer la supervisión y contralor de las actividades reguladas por esta Ordenanza.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EMPRESAS DEDICADAS AL CONTROL DE PLAGAS**

#### **Y SANEAMIENTO DEL MEDIO**

##### ***Definición***

**ARTICULO 6°.-** ENTIÉNDESE por empresas privadas dedicadas al control de plagas y saneamiento del medio a aquellas que realicen las tareas comprendidas en los artículos precedentes y que desarrollen actividades en terrenos, edificios, locales, viviendas, vehículos públicos o privados, a solicitud de las autoridades, propietarios y/u ocupantes en relación o no al cumplimiento de leyes sanitarias vigentes.

##### ***Solicitudes***

**ARTICULO 7°.-** Las solicitudes que se presenten para la habilitación y el funcionamiento de las empresas privadas dedicadas al control de plagas y saneamiento del medio, deberán ser acompañadas de la siguiente documentación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales contemplados en la Ley Provincial de Agroquímicos, a saber:

- a) Razón social de la empresa, y copia estatuto social y actas de designación de sus autoridades si estuviese constituida como sociedad comercial.
- b) Apellido y nombres del o los propietarios y/o del o los apoderados o representantes legales; y copia de sus documentos de identidad.

- c) Domicilio legal de la empresa, constituido en la localidad de Las Higueras planos descriptivo del local en el que funcione.
- d) Domicilios reales del o los propietarios y/o del o los apoderados o representantes legales.
- e) Número de inscripción en el Registro Municipal de Comercios.
- f) Apellido y nombres del Director Técnico de la empresa; domicilio real y copia del documento de identidad.
- g) Memoria descriptiva de la metodología empleada en cada tipo de actividad que la empresa realice y aparatos a utilizar.
- h) Enumeración y descripción de los productos en uso por la empresa, fórmula y origen, que deberán estar aprobados por la Secretaría de Salud Pública de la Nación y/o por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

### ***Empresas foráneas***

**ARTICULO 8°.-** Las empresas con domicilio legal en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de la Municipalidad de Las Higueras, deberán registrar su inscripción en el Registro de empresas privadas, acompañando la documentación pertinente, cuando pretenda ejercer su actividad en el ejido de esta localidad.

### ***Registro***

**ARTICULO 9°.-** La Municipalidad habilitará un Registro de empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio, y de su Director Técnico, con determinación del o los rubros y actividades para las que sean autorizadas, en las condiciones que disponga la reglamentación.

### ***Obligaciones***

**ARTICULO 10°.-** Las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un archivo de los servicios que realizan, incluyendo información descriptiva del lugar, motivo de la intervención y todo dato que pueda ser de utilidad sanitaria.
- b) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente en caso de comprobarse condiciones peligrosas para la salud pública.

- c) Remitir a la autoridad competente y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, en forma mensual, la información estadística de sus actividades.
- d) Prestar la colaboración que le requiera la Municipalidad de Las Higueras o la autoridad sanitaria competente, ante la existencia de una emergencia sanitaria grave. En caso contrario se harán pasibles de ser sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro previsto en el artículo anterior de esta Ordenanza.
- e) Incluir en los avisos, tarjetas, folletos, boletas y en cualquier medio publicitario que utilice, el número de registro de actividades y la indicación clara al usuario que puede formular sus quejas, denuncias u sugerencias ante la Autoridad de Aplicación.
- f) Omitir toda publicidad que asegure la eficiencia total, absoluta y/o definitiva de los resultados de sus actividades y/o de los productos que utilice.
- g) Contar con un local destinado a depósito de productos, cuando el volumen lo haga necesario y sea exigido por la Autoridad de Aplicación.
- h) Abonar los aranceles municipales establecidos en la normativa vigente.

#### ***Director Técnico. Requisitos***

**ARTÍCULO 11°.-** Los Directores Técnicos de las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio deberán poseer títulos universitarios de Médico (orientación toxicológica o higienista), Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Química, Bioquímico u otra profesión de carrera terciaria de validez nacional o provincial, con incumbencia suficientes para la prestación de los servicios mencionados, y reunir las demás condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

#### ***Director Técnico. Responsabilidades***

**ARTÍCULO 12°.-** Los Directores Técnicos de las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Seleccionar los medios y métodos más adecuados para el desarrollo de cada actividad.
- b) Instruir, dirigir y supervisar a la empresa y al personal afectado a las tareas de control de plagas y saneamiento del medio.
- c) Controlar y asesorar sobre los medios de higiene, seguridad y prevención que debe observar el personal de su dependencia.

- d) Realizar u ordenar el examen médico y de laboratorio periódico del personal de su dependencia.
- e) Controlar la higiene y seguridad de los locales de la empresa.
- f) Redactar y firmar toda información técnica destinada a los usuarios de la empresa.
- g) Denunciar ante la autoridad competente toda circunstancia sospechosa o cierta de riesgo sanitario para la comunidad.
- h) Rubricar las constancias, certificados y/o planillas de ejecución de servicios realizados por la empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES**

#### ***Obligatoriedad***

**ARTICULO 13°.-** DECLÁRASE obligatoria en todo el ámbito Municipal la lucha contra las plagas y vectores de interés sanitario.

#### ***Obligaciones de los propietarios de inmuebles***

**ARTICULO 14°.-** Los propietarios, inquilinos u ocupantes de inmuebles, cualquiera sea su característica, ubicados dentro del ejido municipal tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proceder al exterminio de artrópodos vectores de interés sanitario y de roedores.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición.
- c) Impedir la acumulación de basura, desperdicios, proliferación de malezas, acumulación de aguas estancadas sin protección contra insectos o sin tratamiento químico contra larvas de dípteros.
- d) Denunciar la existencia de plagas y solicitar la intervención de la Autoridad Competente.
- e) Iniciar las actividades tendientes al exterminio dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la intimación que la practique la Autoridad de Aplicación, en el caso en que secompruebe la presencia de pagas en el inmueble delque sea propietario, inquilino u ocupante.

#### ***Obligaciones de los propietarios de locales comerciales***

**ARTÍCULO 15º.-** Los propietarios de locales comerciales, cualquiera sea su característica, ubicados dentro del ejido municipal tienen las siguientes obligaciones:

- a) Impedir el almacenaje o depósito de mercaderías, de cualquiera tipo, al aire libre en lugares que no estén debidamente protegidos contra roedores u otras plagas.
- b) Extremar las medidas de defensa de los locales manteniendo en sitios apropiados las sustancias o elementos destructivos, vitrinas, cubre fuentes y dispositivos anti-insectos en puertas y aberturas.
- c) Utilizar rejillas metálicas de malla fina, guardarratas, vallado perimetral y toda otra medida tendiente a proteger las mercaderías, de cualquier tipo, que constituyan un foco de atracción para roedores y otras plagas.
- d) Desinfectar los locales en que hayan producido caso de enfermedades infectocontagiosas, laque se practicará toda vez que los organismos sanitarios lo indiquen.
- e) Desinfectar periódicamente el local o establecimiento, los enseres o muebles que allí se encuentren, en el tiempo y forma que se dispongan mediante la reglamentación, o en cuando la Autoridad de Aplicación lo ordene.
- f) Vigilar y/o controlarlas plagas, vectores y agentes microbianos con la frecuencia que estime conveniente la Autoridad de Aplicación.
- g) Exhibir el certificado del servicio prestado por las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio.
- h) Utilizar insecticidas aprobados para uso en sanidad ambiental en ambientes urbanos por la Secretaría de Estado de Salud Pública y/o el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación u otro organismo competente que lo reemplace.
- i) Someter al estudio y aprobación previa de la autoridad sanitaria competente las sustancias, productos o métodos combativos que no sean los indicados o que normalmente se utilizan, o de resultado desconocido en la experiencia general.

Quedan comprendidos en la aplicación de esta disposición los negocios o instituciones que a continuación se detallan: cines, salones de espectáculos públicos, confiterías, bares, boîtes, clubes, salas de entretenimientos, casas mortuorias, comercios de compraventa, negocios de venta de artículos usados de cualquier naturaleza, terminales de transportes, circos, parques de diversiones y similares, residenciales, casas amuebladas, casas de

inquilinos, pensiones, asilos u hogares para ancianos, guarderías para niños, jardines maternales públicos o privados, locales en donde se fabriquen, depositen o expendan productos alimenticios, restaurantes, comedores y afines, supermercados, shopping, mercados, despensas, verdulerías, panaderías y afines, fábricas y ventas de pastas frescas y afines, carnicerías, fábricas de embutidos, pescaderías, y toda otra actividad aquí no especificada que a juicio de la Autoridad de Aplicación se encuentre sujeta a las obligaciones enumeradas precedentemente.

### ***Obligaciones de los propietarios de caballerizas y similares***

**ARTÍCULO 16°.-** Los propietarios de caballerizas, criaderos de animales y establecimientos similares, ubicados dentro del ejido municipal tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con recipientes de material compacto y cierre hermético para depositar el estiércol, basuras y demás materias residuales.
- b) Eliminar, diariamente o con la periodicidad que la Autoridad de Aplicación estime conveniente, el estiércol, la basura y demás materias residuales.
- c) Desinfectar los recipientes y las paredes y pisos de los locales con productos autorizados, con dosificación correspondiente, una vez practicada la limpieza o aseo general

### ***Periodicidad***

**ARTICULO 17°.-** Las tareas de limpieza e higienización de los locales mencionados en el artículo anterior deben hacerse tantas veces como sea necesario, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada y la finalidad profiláctica y preventiva de las disposiciones de esta Ordenanza. Cuando las mismas deban realizarse en el exterior de los locales, deberá cumplirse lo dispuesto por la Ordenanza N°11/2015 que regula el baldeo de veredas y patios interiores.

### ***Establecimientos educativos***

**ARTICULO 18°.-** Los establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales o privados están obligados a presentar la constancia mensual de los servicios prestados por las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio.

***Vehículos***

**ARTÍCULO 19°.-** Los vehículos destinados al transporte de pasajeros: ómnibus, taxis, remises, transportes escolares, de personal, de mudanzas, móviles policiales, vehículos oficiales, ambulancias y otros similares destinados a la prestación de servicios públicos, deberán ser desinfectados y desinsectados mensualmente con la periodicidad que determine la Autoridad de Aplicación y exhibir en lugar visible la certificación del servicio prestado por las empresas privadas habilitadas para el control de plagas y saneamiento del medio.

***De forma***

**ARTICULO 20°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.